

Constancia secretarial: Manizales, 27 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que en el plenario ya obra respuesta por parte de las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS HSBC, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA, al Oficio Circular No. 754 del 30 de mayo de 2023 y se informa que a la fecha no se evidencia en el expediente respuesta por parte de las demás entidades bancarias.

Igualmente, se informa que el apoderado de la parte demandante solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de la posesión del vehículo de placas PFO639, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales.

Sírvase proveer



**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se evidencia que el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, no han dado respuesta al Oficio Circular No. 754 del 30 de mayo de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico de cada entidad. Por lo que se ordena requerirlas nuevamente para que indiquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

Además, solicita el apoderado del señor JOSE ARSENIO GÓMEZ OSORIO el embargo de la posesión que ostenta el demandado JOSE ALBERTO HENAO SEPÚLVEDA sobre el vehículo de PFO639 ubicado en la Carrera 35 #100-43 del municipio de Manizales (Caldas).

Por ajustarse la solicitud a los preceptos del artículo 593 numeral 3 del C.G.P. habrá de ordenarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

Auto notificado por estado del 28 de julio de 2023

PRIMERO: ORDENAR el embargo y secuestro **de la posesión** que ostenta el señor JOSE ALBERTO HENAO SEPÚLVEDA sobre el vehículo de PFO639; para efectos de la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor se comisionará a la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales.

SEGUNDO: Para el secuestro del automotor, se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales – Caldas; al comisionado se le conceden las siguientes facultades:

-Sub-comisionar al Inspector de Tránsito

-Nombrar secuestre, que deberá concurrir a la diligencia el día y la hora que señale, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales, según lo enuncia el artículo 595 numeral 1 del C.G.P.

-Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del vehículo automotor.

-Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su administración, tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del automotor, e informar al día siguiente al Juzgado el lugar del depósito del velocípedo.

-Verificar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.

-Por la asistencia a la diligencia se fija honorarios al secuestre la suma de \$250.000.

- ADVERTIR al funcionario, que, no obstante, cuando el secuestro se trata de vehículos automotores, en la diligencia de secuestro podrá entregar en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue al despacho el certificado de tradición del vehículo, ya que si bien no es una medida que deba inscribirse, es necesario la plena identificación del bien mueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938bd9c24d1d3bea8d025d4d1a803b2e0fc0bc5f3fd9d8dd4fed01145f2009a7**

Documento generado en 27/07/2023 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>